

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribè en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2622.

#### Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion y captura de dos hombres desconocidos, el mas alto, de unos 28 años de edad y el otro de unos 36, que llevaba una manta azul con fajas blancas, los cuales se presentaron el día 1.º de Setiembre último en la tienda de Jaime Carrera de Vilallonga, é iban vestidos de pana negra, gorra del mismo paño y calzaban alpargatas; de cuya tienda fueron robados en la madrugada del 2 de dicho mes, los géneros y demás que se expresan; cuyos sugetos reclama el Juzgado de Puigcerdá, y en caso de ser habidos, los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 3 de Noviembre de 1871.—Rómulo Mascaró.

*Nota de los géneros robados de la tienda de Jaime Carrera del pueblo de Vilallonga, en la madrugada del día 2 de Setiembre último.*

Una pieza de tela de algodón, vulgo cotonada, de unas veinte canas; otra idem retorçida de diez y ocho canas; otra idem de idem de catorce canas; tres trozos de idem; una pieza sargil, de unas siete canas; media pieza de lo que se conoce por birons, de siete canas; una pieza calicó, de veinte canas; cinco piezas de tartan de varios colores; seis trozos tisana; varios trozos de indiana; otros varios trozos; varios pañuelos de lana y algodón; y el cajon de la mesa que contenia de seis á siete pesetas.

Núm. 2623.

#### Seccion 1.ª—Personal.

Por cesacion del Sr. Gobernador y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley provincial, me he encargado interinamente de este Gobierno.

Lo que se hace público, por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes, Corporaciones provinciales y municipales, empleados en los diversos ramos de la administracion, y demas efectos que procedan.

Tarragona 3 de Noviembre de 1871.—Felipe Curtoys.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### Decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Pedro Granero y Aragon, Secretario del Gobierno de la de Avila.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION

**SENOR:** El art. 1.º del decreto de 5 de Mayo último concediendo el ascenso de 500 pesetas cada cinco años al Profesorado de Escuelas especiales se ha interpretado de distinta manera en estos centros de enseñanza; y como se refiere á importantes intereses personales, dignos de atenderse en todos tiempos, puesto que hacen relacion á méritos contraídos por el Profesorado público, es necesario fijar de una manera indudable y terminante el pensamiento de V. M. y el laudable propósito que dictó aquella disposicion general. Su aplicacion en cada caso á los diversos ramos de las Escuelas especiales exige tambien ciertas reglas prácticas, porque aunque el Ministro que suscribe aconsejaria desde luego el pago de los aumentos de sueldo que resultaran, se ve en la necesidad

imprescindible de contentarse por ahora con dejar el derecho consignado, pagando sólo lo que quepa dentro de los créditos disponibles segun el medio propuesto ya por este Ministerio en el proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, seguro siempre de que el patriotismo reconocido del Profesorado público tendrá en cuenta esta imprescindible limitacion, y apreciará en su valor la buena voluntad y buen deseo que animan á V. M. y al Gobierno en pro de los intereses de la enseñanza pública.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la superior aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1871.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

##### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ascensos de 500 pesetas cada dos años [que se establecen por mi decreto de 5 de Mayo último para todo el Profesorado de Escuelas especiales se contarán á partir de la fecha del primer Real nombramiento en propiedad para cátedra de numero en las Escuelas referidas.

Art. 2.º El tiempo de cesantia se contará por mitad lo mismo que el de excedencia.

Art. 3.º Se hará una liquidacion á todos los Profesores que tengan derecho á estos ascensos con arreglo á las bases precedentes. Los que por los antiguos escalafones disfrutasen mayor sueldo que el que les corresponda segun este decreto, seguirán percibiéndole sin cobrar aumento alguno hasta que computados los años de servicio resulten con derecho á mayor sueldo.

Art. 4.º La revision de expedientes dará lugar á la declaracion de derecho á mayor sueldo; pero mientras no haya medio de aumentar el crédito de Escuelas especiales en el presupuesto, sólo se

pagarán los aumentos que quepan en los sobrantes del capítulo y artículos correspondientes, dando la preferencia á la mayor antigüedad, y publicándose en la *Gaceta* los resultados de esta clasificacion para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º Mientras se satisfagan los aumentos en la forma y de los fondos que indica el artículo anterior, sólo tendrán derecho los interesados á percibir el nuevo sueldo desde que entren en posesion de él, pero nunca á los atrasos, puesto que por el sistema que se establece y por la ley general de Contabilidad no es posible abonar recursos de ejercicios cerrados sin aumentos en los presupuestos sucesivos.

Art. 6.º En el término de dos meses remitirán los Profesores á la Direccion general de Instruccion pública las hojas de servicio legalmente formalizadas, y por el Ministerio de Fomento se procederá desde luego á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2624.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 6 del presente mes, satisfará la Caja de esta Administracion, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, las facturas números 1, 2 y 3 de cupones de la deuda consolidada inferior y de obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, vencimiento de 30 de Junio último.

Lo que se inserta en este periódico, para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 2 de Noviembre de 1871.—Claudio Herrero.

Continuacion á la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos, hasta el día 30 del mes de Setiembre último, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

**DÉBITOS POR CENSOS.**

Nombre del deudor.	Vecindad.	Líbro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pesetas.	OBSERVACIONES. Para apretar en el momento en que haya Comisionado.
D. Pedro Ferrer...	Vilaseca.....	23 folio 6	Censo.	Clero de Vilaseca.....	3 de Setiembre.....	28'00	
» Antonio Gené y Magdalena Solá	Idem.	Idem id. 47	Idem.	Idem.....	30 de idem.....	25'00	
D. Francisca Porquera, viuda.	Idem.	Idem id. 55	Idem.	Idem.....	Idem idem.....	280'50	
D. Juan Gimenez.....	Tarragona.....	20 id. 164	Idem.	Cabildo de Tarragona.....	22 de Febrero.....	77'13	
» Sebastian Ronjes.....	Idem.	Idem id. 210	Idem.	Idem.....	17 idem.....	327'74	
» Juan Planas.....	Idem.	Idem id. 222	Idem.	Idem.....	» idem.....	61'99	
» José Anquasi.....	Idem.	Idem id. 238	Idem.	Idem.....	26 de Agosto.....	322'05	
» Pablo y José Grau.....	Tarragona.....	Idem id. 452	Idem.	Idem.....	18 de Mayo.....	32'16	
» Tomás Texidor.....	Idem.	Idem id. 477	Idem.	Idem.....	29 de Julio.....	63'88	
» Ramon Alíxa y Bassora.....	Idem.	Idem id. 480	Idem.	Idem.....	7 de Agosto.....	78'53	
» José Gisbert.....	Idem.	Idem id. 531	Idem.	Idem.....	21 de Diciembre.....	116'58	
» El mismo.....	Idem.	Idem id. 531	Idem.	Idem.....	25 idem.....	15'75	
» José Anquasi.....	Idem.	Idem id. 550	Idem.	Idem.....	Idem idem.....	12'75	
» Alanasio Boxó.....	Idem.	Idem id. 612	Idem.	Idem.....	25 de Agosto.....	18'68	
» Viuda de Francisco Antonio Pons	Idem.	Idem id. 665	Idem.	Idem.....	Diciembre.....	8'07	
» Jaime Martorell.....	Idem.	Idem id. 8	Idem.	Mojas de Santa Clara.....	14 de Enero.....	3'53	
» Ramon Monguío.....	Idem.	Idem id. 30	Idem.	Idem.....	25 de Febrero.....	14'12	
» Pablo Icart y Tecla Miró.....	Idem.	Idem id. 44	Idem.	Idem.....	11 de Abril.....	175'15	
» Antonio Xuxiqui y Canalda.....	Idem.	Idem id. 47	Idem.	Idem.....	19 de id.....	36'06	
» Antonio Alegret y Alexá.....	Idem.	Idem id. 61	Idem.	Idem.....	6 de Junio.....	35'27	
» José Alegret y Alexá.....	Idem.	Idem id. 66	Idem.	Idem.....	24 de Julio.....	29'56	
» Antonio Masdeu.....	Idem.	Idem id. 76	Idem.	Idem.....	25 de idem.....	50'92	
» José Antonio Castellón.....	Idem.	Idem id. 90	Idem.	Idem.....	3 de Octubre.....	93'14	
» José Antonio Dalman.....	Idem.	Idem id. 109	Idem.	Idem.....	26 de Diciembre.....	63'47	
» María.....	Idem.	Idem id. 6	Idem.	Idem.....	6 de Enero.....	46'29	
» Joaquín Molins.....	Idem.	Idem id. 25	Idem.	Idem.....	21 de Abril.....	70'95	
» D. Ignacia Gallart viuda.....	Idem.	Idem id. 35	Idem.	Idem.....	10 de Mayo.....	40'27	
» José Guasch.....	Idem.	Idem id. 37	Idem.	Idem.....	26 de idem.....	51'39	
» D. Tomás Babol.....	Idem.	Idem id. 56	Idem.	Idem.....	21 de Agosto.....	116'00	
» Tomás Babol.....	Idem.	Idem id. 13	Idem.	Idem.....	3 de Agosto.....	120'72	
» Antonio Lindeman.....	Idem.	Idem id. 18	Idem.	Idem.....	» idem.....	29'37	
» Tomás Auté.....	Tortosa.....	Idem id. 98	Idem.	Idem.....	1 año.....	197'16	
» Gregorio Colomé.....	Idem.	Cuenta corriente	Idem.	Idem.....	Idem.....	5'38	
» Francisco Borrás.....	Rasquera.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	4'95	
» Francisco Fornos.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	10'00	
» Juan Murria.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	4'00	
» Juan Balaguer Arasa.....	Tortosa.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	12'60	
» El mismo.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	20'78	
» Bernardo Bellubi.....	Alfara.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	9'84	
» José Queralt y Fognet.....	Tortosa.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	8'22	
» Francisco Fognet.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	13'20	
» José Aladill.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	59'41	
» El mismo.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	13'47	
» Francisco Ahaga.....	Cherta.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	19'76	
» Gabriel Moroso.....	Tortosa.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	14'36	
» Jacinto Forés.....	Aldover.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	6'97	
» Isidro Caballé.....	Roquetas.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	6'18	
» Viuda de José Giego.....	Tortosa.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	29'66	
» Cristóbal Torres.....	Espluga de Francoll.....	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	45'38	
» Magin Mas.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	2'24	
» José Panadés.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	7'12	
» José Panadés.....	Idem.	» idem.....	Idem.	Idem.....	Idem.....	11'20	

Véase los Boletines números 261, 263 y 264.

(Se continuará.)

**COMISION PERMANENTE DE RESERVA**

*de la provincia de Tarragona.*

El Excmo. Sr. Director general de Infantería me ha remitido para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:—1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la orden circular de 31 de Enero de 1869.—2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificación de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el día en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real orden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.—3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el mas exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, el estado numérico de los individuos que se alistén, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion.—4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingresos los socorros y documentos que previene el art. 7.º cap. 8.º del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.—5.º Con objeto de que los cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.—6.º Queda asimismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reúnan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujecion á lo dispuesto en la orden de la Regencia de 1.º de Abril de 1870.—7.º y úl-

timo. Estos individuos disfrutará además de los premios, pluses y ventajas que señala el decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en las suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedicion, con las ventajas que se otorguen á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistén por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta segun lleguen á servir uno ú otro tiempo, sino deseen reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.º y 2.º reserva que se alistén, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razón de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines, cuyos Jefes, si resulten útiles reclamarán en el actoso documentos de la Comision respectiva, procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.º reserva que se alistén solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedicion, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la segunda

reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más, y dos los segundos, contándoseles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiese alistado.

2.º Todos los individuos que se alistén para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, segun se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutará todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta 50 céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistén.

3.º Por cada 50 hombres que se alistén por batallon, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de 100 pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una peseta 50 céntimos para los segundos.

4.º Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistén para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán salvarlo con cargo á la gratificación de 100 pesetas. Los que tuviesen alcances en su mesita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.º Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnicion de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujecion al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de..... Al director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporcion ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.º Tan pronto como en cada Cuerpo se reúnan de 25 á 30 hombres, comprenderán sin detencion la marcha para el depósito de embarque mas inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, segun la distribucion que se expresa

á continuacion. Los Jefes de las Comisiones de reserva, observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperan de la recluta en sus demarcaciones.

Guarniciones.	Depósitos.
Cuerpos y Comisiones de	
Castilla la Nueva.....	Madrid.
Idem id. de Cataluña.....	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y	
Extramadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia.....	Valencia.
Idem id. de Galicia.....	Coruña.
Idem id. de Aragon.....	Santander.
Idem id. de Granada.....	Málaga.
Idem id. de Castilla la	
Vieja.....	Santander.
Idem id. de Navarra y pro-	
vincias Vascongadas...	Santander.
Idem id. de Baleares.....	Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario y equipo señaladas para el embarque, sin que se les obliga de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de mesita desde el momento que se alistén para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.º Los Oficiales conductores de contingentes disfrutará con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedicion de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conduccion de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedicion. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á este, de la documentacion completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieren á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán estos á sus Cuerpos.

8.º Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniese en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán di-

rectamente con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevención 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta 50 céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo por tal concepto no excederá de la precitada cantidad.

10.ª Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el Memorial en circular número 297 de dicho año.

11.ª Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coacción de ningún género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12.ª Además de los despachos telegráficos á que se refiere el art. 5.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos días la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra, el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.ª El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.ª Por último prevengo á los señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reúna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán por que la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1871.—Pieltain.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de esta 1.ª y 2.ª reserva á fin de que los que deseen marchar voluntariamente al Ejército de Ultramar se presenten en las oficinas de la misma, plaza de la Fuente, núm. 47, piso 3.º Asimismo podrán verificarlo los individuos licenciados de los Ejércitos de Ultramar y la Península y los de la clase de paisano.

Tarragona 30 de Agosto de 1871.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2627. Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por este segundo edicto cito y llamo á José Sogas y Noet, natural de Vallmoll y vecino de la presente villa, de edad veinte y dos años, soltero y de oficio cubero, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarse el auto de fecha diez y seis de Setiembre último dictado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de dinero á D. Antonio Queraltó, en cuya providencia se le ordena nombre Abogado y Procurador que le defiendan; apercibido no afectuándolo de designárselos de oficio el Juzgado y de entenderse cuantas diligencias en lo sucesivo ocurran con los estrados del Tribunal, los que se señalarán en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rodrigo Morillo.—Por disposición de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Núm. 2628. Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por este pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Puig y Camps, natural del pueblo de Mollet y vecino de Caldas de Monbuy, conductor de coches que hacían la carrera del citado pueblo á la villa de Caldas, de edad veinte y tres años, para que dentro del término de veinte y siete días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca á este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones causadas á Antonio Taló y Rodó el día veinte y tres de Agosto último, pues que finido dicho término sin haber comparecido seguirá la causa su curso parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Podro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Arpesa, Escribano.

Núm. 2629.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona. Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á María Cerelier, Juana Cerelier y Bartolomé Maraval, vecinos que fueron de la Barceloneta y cuyo actual paradero

se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días contaderos desde esta publicación, se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital para responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por sustracción de dinero y fuga de la casa paterna; bajo apercibimiento si no lo verificasen de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloyet, Escribano.

Núm. 2630. Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente se cita y llama á los dos ingenieros militares, sargento el uno y soldado el otro, que en la tarde del cuatro de Setiembre próximo pasado iban con el coche del pueblo de Gavá y presenciaron como el conductor de dicho coche Juan Enrichy Carbonell atropelló al anciano Juan Parés en el camino dels Viñels en el término de San Baudilio de Llobregat, entre esta villa y el pueblo de Gavá, para que comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye sobre dicho atropello.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Forts de Oliver, Escribano.

Núm. 2631. Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Olivé, comisionado que fué para el apremio del Alcalde de Esparraguera, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Forts de Oliver, Escribano.

### ANUNCIOS.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS

DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA. En la imprenta de este Boletín oficial encontrarán los Sres. Alcaldes las cédulas talonarias, con las que los electores podrán acreditar el derecho electoral, que les asiste, las que están en un todo conformes al modelo núm. 1.º de los formularios que se acompañan á la ley electoral vigente, y á lo dispuesto en la circular del M. I. Sr. Gobernador de la provincia inserta en el Boletín oficial número 256 de 26 del actual.

## ARANCEL DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, POR DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones legales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto. Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

## CARTILLA DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL DE PESAS Y MEDIDAS

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias. Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

## COLECCION DE TABLAS DE REDUCCIONES entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

por D. José Saenz Montes. Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial. En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

## LA PRIMERA AGENCIA DEL MATRIMONIO y dispensas civiles

en Madrid, A tocha, número 25. Se encarga también de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representación en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestión (actividad y economía). Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. También manda á los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pídale factura.